



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por el cual se crean unos empleos de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política consagra como atribución del alcalde: *“Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”*.

Que el numeral 9 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece como atribución del alcalde mayor de Bogotá D.C.: *“Crear, suprimir o fusionar los empleos de la administración central, señalarles sus funciones especiales y determinar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. Con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”*.

Que mediante la Ley 909 de 2004, se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, señalando que quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal c del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, las disposiciones allí contenidas le son aplicables en su integridad, entre otros, *“c) A los empleados públicos de carrera de las entidades del nivel territorial: departamentos, Distrito Capital, distritos y municipios y sus entes descentralizados”*.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, señala que: *“Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales, tales como (...) el que regula el personal docente”*, esto teniendo en cuenta que los estatutos docentes vigentes, tanto el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. _____ de _____

Pág. 2 de 8

“Por el cual se crean empleos de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito”

establecido en el Decreto Nacional 2277 de 1979 *“Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente”*, así como en el Decreto Ley 1278 de 2002 *“Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”*, no contemplan los empleos de carácter temporal dentro de las plantas de cargos del personal Docente y Directivo Docente del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales, por lo que es procedente la aplicación de la Ley 909 de 2004 de manera supletoria, de conformidad con lo contemplado en el numeral 2 del artículo 3 ibídem que señala:

2. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como; (...)

- El que regula el personal docente. “

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 909 de 2004 hacen parte de la función pública, entre otros *“d) los empleos temporales”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, el cual señala: *“De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:*

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;*
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;*
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;*
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución”.*

Que el numeral 2 del artículo 21 de la Ley ibídem, señala que: *“La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales”*.

Que el artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1083 de 2015 *“Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, señala que: *“Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. _____ de _____

Pág. 3 de 8

“Por el cual se crean empleos de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito”

Los empleos temporales deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para cada entidad y a las disposiciones relacionadas con la elaboración del plan de empleos, diseño y reforma de plantas de que trata la Ley 909 de 2004.

En la respectiva planta se deberán identificar los empleos que tengan la naturaleza de temporales. El estudio técnico deberá contar con el concepto previo favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública”.

Que el artículo 2.2.1.1.2. del Decreto 1083 de 2015, señala que: “*El régimen salarial, prestacional y demás beneficios salariales de los empleos temporales será el que corresponda a los empleos de carácter permanente que rige para la entidad que va a crear el cargo y se reconocerá de conformidad con lo establecido en la ley*”.

Que el artículo 2.2.1.1.4. del Decreto 1083 de 2015, señala que: “*El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente.*

El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal. (...)”.

Que mediante la Ley 715 de 2001 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*”, se establece en el artículo 7, que son competencias de los distritos y los municipios certificados, entre otros, “*7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley (...)*;

7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia;

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones. (...)”.

Que el artículo 23 *ibidem*, establece con respecto a las restricciones financieras para la contratación y nominación, que: “*Ningún departamento, distrito o municipio podrá vincular o contratar docentes,*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. _____ de _____

Pág. 4 de 8

“Por el cual se crean empleos de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito”

directivos docentes, ni empleados administrativos, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones, sin contar con los ingresos corrientes de libre destinación necesarios para financiar sus salarios y los demás gastos inherentes a la nómina incluidas las prestaciones sociales, en el corto, mediano y largo plazo.

Toda contratación de personal para la prestación del servicio educativo con recursos propios, deberá garantizar que al menos la cohorte completa de estudiantes de educación básica sea atendida, para lo cual se deberá realizar un estudio financiero que soporte la autorización de las vigencias futuras por parte de las asambleas o concejos, y la aprobación de éstas por parte de las respectivas corporaciones. (...)”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.6.3.3. del Decreto Nacional 1075 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto Nacional 2105 de 2017, “*Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación*”, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media, establece que: “*Los cargos docentes son de tres tipos: docentes de aula, docentes orientadores y docentes de apoyo pedagógico*”.

Que el artículo referido en precedencia califica a los docentes de aula como: “*los docentes con asignación académica a través de asignaturas y/o proyectos pedagógicos curriculares para desarrollar, en los niveles de básica y media, las áreas obligatorias o fundamentales y optativas, y en el nivel de preescolar, las experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, de conformidad con el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo..... Igualmente son responsables de las demás actividades curriculares complementarias, entre las cuales está el descanso pedagógico, que le sean asignadas por el rector o director rural, en desarrollo del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo adoptado por el Consejo Directivo. Los cargos de docentes de aula serán ejercidos por: a) Docentes de preescolar; b) Docentes de primaria; c) Docentes de áreas de conocimiento de básica y media en las áreas de que tratan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994.*”.

Que el artículo 2 del Decreto Nacional 3020 de 2002, “*Por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones*”, compilado en el artículo 2.4.6.1.1.2. del Decreto 1075 de 2015 “*Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*”, establece lo siguiente con respecto a la planta de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales: “*Mediante acto administrativo, la entidad territorial adoptará la planta de personal, previo estudio técnico, en el que determinen los cargos de directivos docentes, docentes por niveles o ciclos, y administrativos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 715 de 2001 y en este Capítulo. La planta de personal será fijada en*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. _____ de _____

Pág. 5 de 8

“Por el cual se crean empleos de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito”

forma global y debe contener el número de docentes, directivos docentes y administrativos de cada departamento, distrito o municipio certificado, necesarios para la prestación del servicio educativo”.

Que mediante el Decreto Distrital No. 687 de 2019, se adoptó la planta global de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP y recursos propios.

Que la planta de docentes y directivos docentes autorizada por la Nación y el Distrito Capital y adoptada por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Decreto Distrital 687 de 2019, para el funcionamiento de las Instituciones Educativas Distritales es de 35.060 cargos, que incluye docentes y directivos docentes y está conformada de acuerdo con la siguiente distribución:

“(…)

DENOMINACIÓN	CANTIDAD DE CARGOS
Docentes de Aula	31.623
Docentes Orientadores	1.473
TOTAL CARGOS DOCENTES	33.096
Rectores	348
Directores	30
Coordinadores	1.562
Supervisores	24
TOTAL CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES	1.964
TOTAL CARGOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES	35.060

(…)”

Que desde el año 2011 el Ministerio de Educación Nacional viene implementando el Programa Todos a Aprender – PTA, el cual se ha constituido como una de las principales estrategias gubernamentales para promover la educación de calidad a través de la formación y acompañamiento de docentes en servicio en establecimientos educativos de carácter oficial para el mejoramiento de las prácticas pedagógicas que redunden en el mejoramiento de los aprendizajes en niños y niñas de preescolar y primaria.

Que el Programa Todos a Aprender – PTA, tiene amplio reconocimiento en el mundo educativo y es considerado por la comunidad nacional e internacional como un ejemplo de buenas prácticas en formación docente. En el año 2018 el Programa Regional para el Desarrollo de la Profesión Docente en América Latina y el Caribe (PREDALC) reconoció al Programa Todos a Aprender como una experiencia innovadora en materia de formación docente. Adicionalmente, en septiembre de 2020 la UNESCO notificó al Ministerio de Educación Nacional que el Programa quedó seleccionado como uno de los diez mejores proyectos de la edición 2020 del premio UNESCO-Hamdani bin Rashid Al-

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. _____ de _____

Pág. 6 de 8

“Por el cual se crean empleos de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito”

Maktoum, “Prácticas destacables para el mejoramiento de la eficacia de los docentes en todo el mundo”.

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, “*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*”, se establecieron las estrategias para el sector educativo en el cuatrienio; en ese contexto, el Programa Todos a Aprender ha generado una serie de herramientas que tienen como objetivo central contribuir a elevar los niveles de aprendizaje de los estudiantes de educación inicial (grado de transición) y de básica primaria, particularmente en las áreas de Lenguaje y Matemáticas, transformando para ello las prácticas pedagógicas de los docentes mediante la formación entre pares, el uso de materiales educativos y la realización de acompañamiento situado.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito envió solicitud con radicado S-2021- 350078 al MEN, el cual quedó registrado bajo radicado 2021-ER-388618 con asunto: “*Participación de Bogotá D.C. en el Programa Todos a Aprender (PTA) durante 2022*”. En respuesta, el MEN focalizó 6 colegios en los que se comunicó (Radicado No.2021-EE-394351 14 de diciembre de 2021) la viabilidad técnica y financiera para la implementación del programa en los colegios rurales: El Uval, EL Destino, Pasquilla, El Verjón, Monteverde y Campestre Jaime Garzón, sin embargo, este último cambió por el Colegio San Cayetano.

Que mediante oficio con radicado 2021-IE-052922 del 01 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, dando alcance al radicado 2021-IE-052896, establece la viabilidad financiera para la planta de seis (6) cargos temporales en la entidad territorial certificada Bogotá D.C., en el marco de la implementación del Programa Todos a Aprender para la vigencia 2022.

Que mediante oficio con radicado 2021-EE-386873 del 03 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, informa a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., sobre la “*Planta temporal de tutores para el Programa Todos a Aprender (PTA) para la vigencia 2022*” y señala las indicaciones a la entidad para que; “*adopte la planta temporal, de tal forma que para la vigencia 2022 cuente con una planta de 6 cargos temporales de docente, los cuales deberán ser financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022. Los cargos deben ser utilizados por la administración territorial para reemplazar en el aula a los docentes que, mediante comisión de servicios, se desempeñarán como tutores (mientras ejerzan dicha función) o para vincular mediante nombramiento en la planta temporal de docentes que no cuentan con derechos de carrera, y que también serán comisionados para desempeñar sus funciones como docente tutor del Programa Todos a Aprender*”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. _____ de _____

Pág. 7 de 8

“Por el cual se crean empleos de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito”

Que mediante oficio No. XXXXXX del XX de XXX de 2022, el Departamento Administrativo de Servicio Civil Distrital - DASDC, expidió concepto técnico favorable para la creación de seis (6) empleos de docentes de carácter temporal financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que la provisión de los seis (6) empleos de docentes de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación Distrital, se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.5.3.5. del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Crear seis (6) empleos de docentes de carácter temporal, en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito, a partir de la fecha de expedición del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022. Docentes que se requieren para reemplazar en el aula a los docentes en propiedad, que mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores en el Programa Todos a Aprender, dentro de la estrategia diseñada por el Gobierno Nacional de Transformación de la Calidad Educativa.

Parágrafo. A la finalización del término de duración de los empleos previstos en el presente artículo, quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente sin necesidad de expedirse un nuevo acto administrativo.

Artículo 2. Los empleos de carácter temporal, creados con el presente decreto, deberán cumplir los requisitos y funciones establecidos en la Resolución No 03842 del 2022, expedida por Ministerio de Educación Nacional y estarán sujetos a la escala salarial indicada en los decretos nacionales de salarios, establecidos para servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, expedidos por el Gobierno Nacional para cada anualidad.

Artículo 3. La provisión de los empleos de carácter temporal se efectuará de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.2.1.1.4 y 2.2.5.3.5. del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 648 de 2017, y la jurisprudencia vigente.

Artículo 4. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. _____ de _____

Pág. 8 de 8

“Por el cual se crean empleos de carácter temporal en la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito”

Dado en Bogotá D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Proyectó: Javier Fernando Jiménez Umbarila - Profesional Especializado. DTH
Revisó: Edgar Pira Ramírez – Profesional Especializado. DTH / John Fredy López – Contratista SGI / Gerardo Jaimes Silva – Abogado Contratista SGI /
Aprobó: Elda Francy Bernal Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) / Nasly Jennifer Ruiz González - Subsecretaria de Gestión Institucional / Andrés Mauricio Castillo Varela
Subsecretario de Calidad y Pertinencia / Edder Harvey Rodríguez Laiton - Director de Talento Humano / Yulieth Marcela Bautista Macia - Directora de Educación
Preescolar y Básica / María Teresa Méndez Granados - Jefe Oficina de Personal.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

